

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso radicado bajo el número 2019-00075-00, informando que el señor Perito Elmer Alonso Romero, allegó dictamen pericial dentro del proceso de la referencia. Provea.

González, 17 de marzo de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

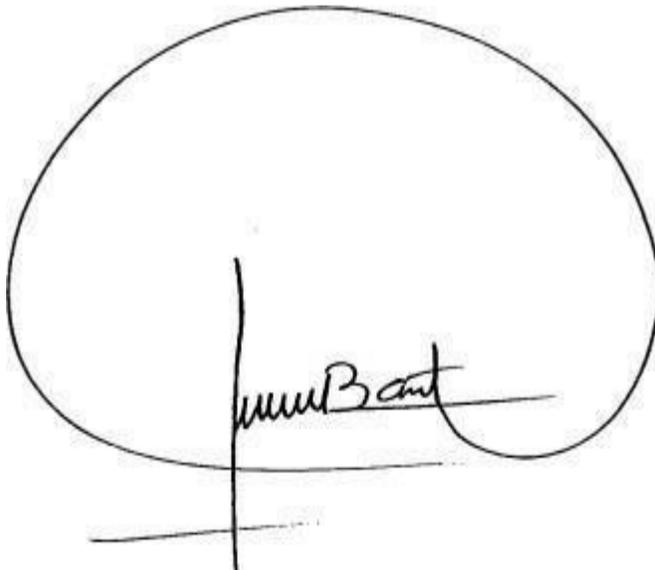
RADICADO: 20-310-40-89-001-2019-00075-00

Visto el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, y en atención a la situación que se viene presentando a raíz de la pandemia del Covid-19, póngase a disposición de las partes el dictamen pericial rendido por el señor Perito Elmer Alonso Romero a las partes, al correo electrónico reportado ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados "URNA", por una sola vez.

Finalmente, se **FIJA** el día **27 DE ABRIL DE 2021 A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y de ser posible se dictará Sentencia.

PREVENIR a las partes, para que tengan conocimiento que en dicha audiencia se tomara el **INTERROGATORIO DE PARTE**, a cada uno, y por tanto deben asistir, so pena de las consecuencias que su inasistencia les genere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA

Juez

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, memorial presentado por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso Radicado bajo el No. 2019-00195, para lo que estime conveniente. Provea.

González, 17 de marzo de 2021


JOSE ELISEO VALOYES GELVEZ
Secretario





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ. DEPARTAMENTO DEL CESAR.

González, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RAD. 2019-00195

Teniendo en cuenta el informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante manifiesta su inconformidad sobre la fecha señalada mediante auto del 1° de marzo del año que avanza, la cual se señaló para el día 6 de abril de 2021 a las 9:00 a.m., pretendiendo se revoque la providencia antes señalada.

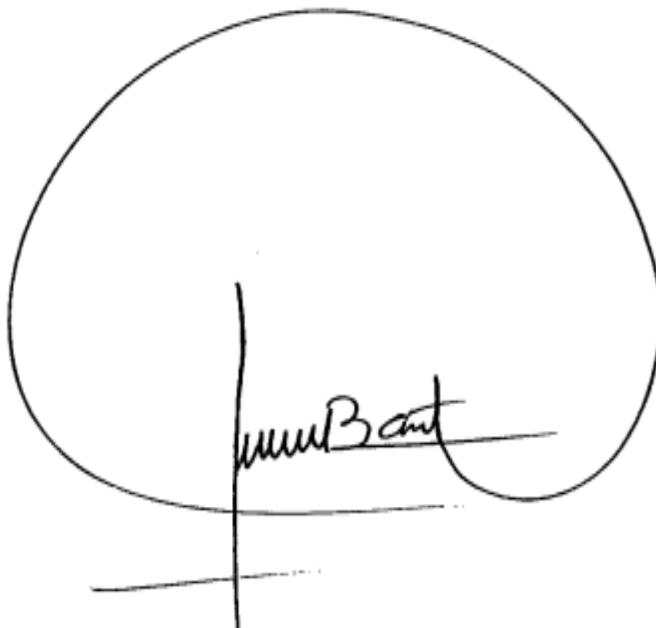
Ante esta petición, se habrá de rechazar de plano la misma, toda vez que el inciso segundo del numeral 3° del artículo 372 del C.G.P., señala que la nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia no tendrá recurso alguno.

Por otro lado, frente a la solicitud de revocar el amparo de pobreza a la parte demandada, se ordenará conforme a lo señalado en el artículo 158 ibidem, correr

traslado a la parte contraria, por el termino de tres (3) días, dentro de los cuales podrá esta presentar pruebas si lo considera necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature in cursive script. The signature appears to read "Jesús Bastos". A vertical line extends downwards from the bottom of the circle, crossing a horizontal line that is part of the signature's base.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GONZÁLEZ.
DEPARTAMENTO DEL CESAR.**

González, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 20-310-40-89-001-2021-00051-00

El señor FABIAN CAMILO ARIAS CASTILLA, en su condición de representante legal del establecimiento de comercio DEPÓSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S., impetra demanda ejecutiva a fin de que se libere mandamiento de pago en contra de la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN CRISÓSTOMO de esta municipalidad.

No obstante, revisada la demanda y sus anexos, se tiene que esta no reúne los requisitos de forma y contenido exigidos en el artículo 82, 84, y ss, del C.G.P., y el Decreto 806 de 2020, observándose que adolece de las siguientes falencias:

1. No se allegó por la parte ejecutante como anexo copia de las facturas que relaciona en la demanda, identificadas con los Nos. 13701, 13864, 14695, 14697, 15273, 15789, 16178, 16670, 16671, 16672, 17085, 17544, 17546, 17548, 18912, 18913, 18914, 18924, 19026, 19272, 19273, 24138 y 58.

Una vez allegados los mismos, se precisa que si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante afirmar bajo la gravedad de juramento quien ejerce la custodia de los títulos valores base de recaudo, que se encuentran fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación; que los títulos valores digitalizados lo son de su original, que el mismo estará disponible para aportarlo como prueba en caso de ser requerido, y que en virtud de él, no se adelanta ningún otro tipo de acción similar a la aquí incoada, so pena de incurrir en desacato.¹

2. REQUIERASE a la parte ejecutante para que informe si las facturas que se pretenden ejecutar y que se allegaran como título ejecutivo provienen de un contrato estatal (suministro) conforme a lo estipulado en la Ley 80 de 1993, en caso afirmativo, deberá allegar copia del mismo.

Siendo, así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá al demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de González - Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, conforme en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

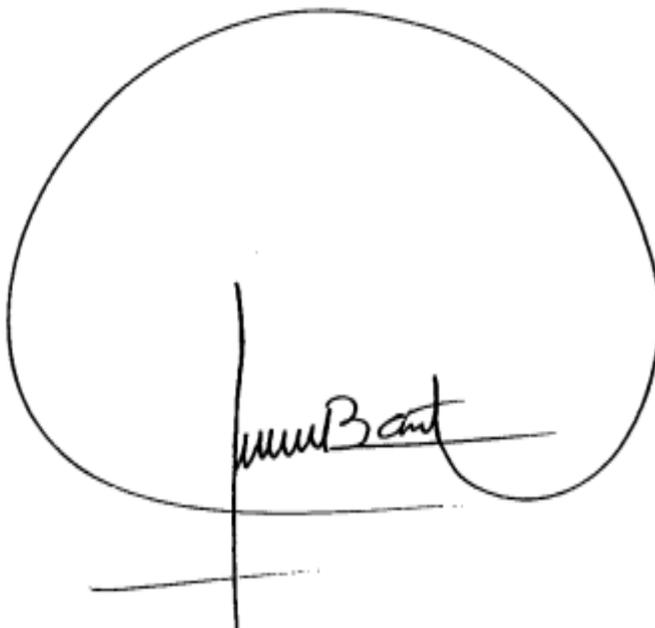
¹ Numeral 6 del artículo 42 del CGP

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane la falencia que presenta la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOZCASE personería para actuar a la Doctora **ALINA ISABEL GUTIÉRREZ RINCÓN**, como apoderada judicial del **DEPÓSITO DISTRIFARMACOS OCAÑA S.A.S.**, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A large, hand-drawn circle containing a handwritten signature in cursive script. The signature appears to read "Jesús Bastos". A vertical line extends downwards from the center of the circle, crossing a horizontal line that spans the width of the circle's base.

JESÚS GABRIEL BASTOS RIVERA